

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Décima Tomo CLXXXVI

Tepic, Nayarit; 22 de Mayo de 2010

Número: 088 Tiraje: 150

SUMARIO

DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 4 Y 12

DE LA LEY QUE REGULA LA ENTREGA-RECEPCIÓN

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DEL ESTADO DE NAYARIT

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Legislativo.- Nayarit.

LIC. NEY GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXIX Legislatura, decreta:

Adicionar los artículo 4 y 12 de la Ley que regula la Entrega-Recepción de la Administración Pública del Estado de Nayarit

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan tres párrafos al artículo 4º; así como la fracción VI al artículo 12, ambos de la Ley que regula la Entrega-Recepción de la Administración Pública del Estado de Nayarit, en los términos que a continuación se indican:

Artículo 4.- La entrega-recepción...

El inventario de las tecnologías de informática, los servidores, su ubicación física, las contraseñas y los usuarios; los datos de los proveedores de servicio y los contratos de servicio o mantenimiento vigentes; las cuentas institucionales de correos electrónicos, así como cualquier tecnología y protocolo de acceso a las páginas web y portales de Internet de los sujetos obligados por la presente Ley.

La página Web, el portal de transparencia y el sistema electrónico de acceso a la información pública, se entregará debidamente funcionando con los correspondientes datos para su manejo, respaldos electrónicos y manuales operativos o técnicos, en su caso.

Es responsabilidad de la administración receptora comprobar la funcionalidad y veracidad de la información de los usuarios, contraseñas, tecnologías y protocolos objeto de la recepción. Asimismo, será responsable de realizar la renovación de contraseñas en cada uno de los usuarios a efecto de asegurar el control total de las tecnologías recibidas.

Artículo 12.- La Comisión tiene por objeto intercambiar información sobre los siguientes asuntos:

I a V...

VI. La operatividad y normatividad del sistema electrónico de acceso a la información, de la página web y del portal de Internet de los sujetos obligados por la presente Ley.

Transitorio

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los once días del mes de mayo del año dos mil diez.

Dip. Rigoberto Ríos Jara, Presidente.- Rúbrica.- Dip. Juan José Castellanos Franco, Secretario.- Rúbrica.- Dip. José Luis Lozano Gárate, Secretario.- Rúbrica.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil diez.- Lic. Ney González Sánchez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Dr. Roberto Mejía Pérez.- Rúbrica.